



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 011-2022

RECORRENTE: CONSORCIO CMI TORECHA

ACTO IMPUGNADO: Resolución N° 003/2022 de 4 de enero de 2022, emitida por el ORGANISMO JUDICIAL, por medio del cual se adjudicó el acto público No. 2021-0-30-0-99-LP-022639.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.027-2022-Pleno/TACP de 7 de marzo de 2022 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el ORGANISMO JUDICIAL, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 01 de septiembre de 2021, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 29 de septiembre de 2021, en un horario hasta la 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista No. 2021-0-30-0-99-LP-022639 cuyo objeto contractual es el "SERVICIO DE LIMPIEZA PROFUNDA,



DESINFECCIÓN CON AMONIO CUATERNARIO DE CUARTA Y QUINTA GENERACIÓN Y SANITIZACIÓN MEDIANTE NEBULIZACIÓN CON PRODUCTO DE ALTO ESPECTRO EN LAS OFICINAS DEL ÓRGANO JUDICIAL UBICADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE COLÓN Y EN LAS OFICINAS DE PLAZA EDISON”.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 29 de septiembre de 2021, desde las 10:01 de la mañana.

El **ÓRGANO JUDICIAL**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de Licitación Pública decidió mediante la Resolución Administrativa No. 003/2022 de 4 de enero de 2022 **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Administrativa No. 098/2021 de 15 de noviembre de 2021, por la cual se adjudicó el acto de selección de contratista identificado como licitación pública No. 2021-0-30-0-99-LP-022639 para el “**SERVICIO DE LIMPIEZA PROFUNDA, DESINFECCIÓN CON AMONIO CUATERNARIO DE CUARTA Y QUINTA GENERACIÓN Y SANITIZACIÓN MEDIANTE NEBULIZACIÓN CON PRODUCTO DE ALTO ESPECTRO EN LAS OFICINAS DEL ÓRGANO JUDICIAL UBICADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE COLÓN Y EN LAS OFICINAS DE PLAZA EDISON”** y **CANCELAR** el acto público No. 2021-0-30-0-99-LP-022639. Cabe destacar que la Resolución Administrativa No. 003/2022 de enero de 2022 fue publicada en el portal electrónico el día 18 de enero de 2022.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 26 de enero de 2022, por el Lcdo. **CLAUDIO LACAYO ALVAREZ**, quien actúa en calidad de apoderado especial, en representación del CONSORCIO CMI TORECHA., presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la Resolución Administrativa No. 003/2022 de 4 de enero de 2022 **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Administrativa No. 098/2021 de 15 de noviembre de 2021, por la cual se adjudicó el acto de selección de contratista identificado como licitación pública No. 2021-0-30-0-99-LP-022639 para el “**SERVICIO DE LIMPIEZA PROFUNDA, DESINFECCIÓN CON AMONIO CUATERNARIO DE CUARTA Y QUINTA GENERACIÓN Y SANITIZACIÓN MEDIANTE NEBULIZACIÓN CON PRODUCTO DE ALTO ESPECTRO EN LAS OFICINAS DEL ÓRGANO JUDICIAL UBICADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE COLÓN Y EN LAS OFICINAS DE PLAZA EDISON”** y **CANCELAR** el acto público No. 2021-0-30-0-99-LP-022639. (Poder y recurso de impugnación visibles a fojas 011 a la 021 del expediente del Tribunal).

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

El acto atacado lo constituye la Resolución Administrativa No. 003/2022 de 4 de enero de 2022 que **DEJA SIN EFECTO** la Resolución Administrativa No. 098/2021 de 15 de noviembre de 2021, por la cual se adjudicó el acto de selección de contratista

No. 2021-0-30-0-99-LP-022639 y cancela dicho acto público cuya parte resolutiva se detalla a continuación:



vigencia fiscal 2021, lo cual no pudo ser posible producto de las situaciones legales ya enunciadas. Por ello y en el mejor interés del Estado, se reevaluará la necesidad del servicio para la vigencia fiscal 2022.

Por todas las consideraciones descritas previamente, la Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de sus facultades.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 098/2021 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2021, por la cual se adjudicó el acto de selección de contratista identificado como Licitación Pública N° 2021-0-30-0-99-LP-022639, para el SERVICIO DE LIMPIEZA PROFUNDA, DESINFECCIÓN CON AMONIO CUATERNARIO DE CUARTA Y QUINTA GENERACIÓN Y SANITIZACIÓN MEDIANTE NEBULIZACIÓN CON PRODUCTO DE ALTO ESPECTRO EN LAS OFICINAS DEL ÓRGANO JUDICIAL UBICADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE COLON Y EN LAS OFICINAS DE PLAZA EDISON, a la empresa TORECHA INTERNATIONAL INC.

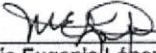
SEGUNDO: CANCELAR el Acto Público N° 2021-0-30-0-99-LP-022639, para el SERVICIO DE LIMPIEZA PROFUNDA, DESINFECCIÓN CON AMONIO CUATERNARIO DE CUARTA Y QUINTA GENERACIÓN Y SANITIZACIÓN MEDIANTE NEBULIZACIÓN CON PRODUCTO DE ALTO ESPECTRO EN LAS OFICINAS DEL ÓRGANO JUDICIAL UBICADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE COLON Y EN LAS OFICINAS DE PLAZA EDISON".

TERCERO: ORDENAR que se realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución Administrativa, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 74 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas concordantes del Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia



MEG/dpg

IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

El Lcdo. **CLAUDIO LACAYO KRUPNIK**, quien representa los intereses del recurrente, sustentó su libelo de demanda basado en los siguientes puntos:

1. Que mediante Resolución de Adjudicación No. 098/2021 fechada 15 de noviembre de 20321, proferida por el ÓRGANO JUDICIAL, se adjudicó a TORECHA INTERNATIONAL, INC, la licitación pública No. 2021-0-30-0-99-LP-022639 por la suma de OCHOCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 07/100 (B/88,327.07).
2. Como quiera que la precitada Resolución de Adjudicación, colocó por error como empresa adjudicataria, a TORECHA INTERNATIONAL, INC siendo lo correcto el CONSORCIO CMI TORECHA, la entidad licitante procedió a emitir la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 101/2021 fechada 03 de diciembre



de 2021 mediante la cual ordenó convocar a la comisión verificadora, para que efectuara la corrección del nombre de la empresa adjudicada, conforme a la propuesta recibida del acto de selección de contratista para la licitación pública No. 2021-0-30-0-99-LP-022639, la cual fue publicada en el portal electrónico "PanamaCompra" el día 6 de diciembre de 2021.

3. Posteriormente la Comisión Verificadora emitió un informe fechado 10 de diciembre de 2021, en el cual recomiendan que el presente acto público sea adjudicado al proponente CONSORCIO CMI TORECHA, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos, mismo que fue publicado en el portal electrónico "PanamaCompra" el día 15 de diciembre de 2021.
4. No obstante, lo anterior, la entidad licitante, no acató la recomendación de la Comisión Verificadora, y procedió a emitir la Resolución Administrativa No. 003/2022 de 4 de enero de 2022, en la que en su parte medular estima dejar sin efecto la adjudicación y cancelar el acto público en cuestión, alegando que: "el interés de este Órgano del Estado era contar con la adjudicación y contrato de la licitación, durante la vigencia fiscal 2021, lo cual no pudo ser posible producto de las situaciones legales y enunciadas".
5. Que, así las cosas, teniendo que (i) el acto público en mención nace de una necesidad ya previamente estudiada y determinada por la entidad licitante, (ii) los recursos económicos y por dispensar para quien resultase favorecido con la adjudicación de dicho acto público ya han sido contemplados, y (iii) el hecho de que una convocatoria, un contrato y la ejecución del mismo, sean actos que se den en períodos de vigencia fiscal distintos, no es impedimento alguno para continuar con la tramitación del procedimiento de selección; no encuentra asidero jurídico la decisión unilateral de la entidad de dar por rechazadas las propuestas y por cancelada el acto.
6. Lo anterior, máxime cuando una vez que se han recibido las propuestas, la entidad licitante solo puede extraordinariamente ejercer la facultar de rechazo de las mismas, por causas de orden público o de interés social que hubiese motivado debidamente, tal cual lo estipula el Texto Único vigente de la Ley 22 de 2006, en su artículo 74.
7. Que el acto objeto del presente recurso tenía como fecha de convocatoria el 29 de septiembre de 2021, es decir, a escasos tres (3) meses de que finalizara la vigencia fiscal de 2021, tiempo en el cual, no solo podía suceder cualquier tipo de incidencias (entre las cuales destacan precisamente acciones de reclamo y errores involuntarios de la propia entidad; sino que aun cuando todo se desarrollara con normalidad, el tiempo de entrega del servicio



requerido era de tres (3) meses posteriores a la adjudicación, contados a partir de la suscripción y refrendo del contrato respectivo.

8. Por ello es evidente que desde que fue convocado este acto, el mismo estuvo siempre supuesto a incidir en el dinero a proveedores en el año 2022, por lo que no es viable argumentar que es necesario cancelar el acto por motivos de atraso, máxime cuando (i) el atraso tiene su origen en errores involuntarios de la administración, no achacables a los proponentes y (ii) y el tribunal ya ha establecido que las razones presupuestarias alegadas no comprenden lo que se entiende como razones de orden público.

En base a todo lo expresado solicita que se revoque la Resolución Administrativa No. 003/2022 de 4 de enero de 2022, proferida por el ÓRGANO JUDICIAL y se restablezca el derecho vulnerado del CONSORCIO CMI TORECHA.

Que adjunto al libelo del recurso, el impugnante presentó como pruebas, las siguientes:

VI. PRUEBAS QUE ACOMPAÑAN EL PRESENTE RECURSO:

El libelo es acompañado de:

- ✓ 1. Poder Especial otorgado a los suscritos para la interposición de la presente gestión.
- ✓ 2. Certificado de Registro Público de **LAC LEGAL**.
- ✓ 3. Copia de la cédula de identidad personal y registro de idoneidad del representante legal de **LAC LEGAL**.

- ✓ 4. Fianza de Impugnación suscrita por **LA REGIONAL DE SEGUROS** en favor del **CONSORCIO CMI TORECHA**, por el diez por ciento (10%) del precio de referencia del Acto Público en cuestión.

V. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL RECURRENTE:

Mediante Resolución No. 006-2022 Pruebas/TACP de 17 de febrero de 2022 (Prueba de Informe) el Magistrado Sustanciador de la causa, de conformidad a lo normado por la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y sus modificaciones; particularmente en lo indicado por el artículo 249 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual lo faculta para admitir o rechazar las pruebas presentadas, aducidas y solicitadas dentro del proceso, así como atender la valoración de los descargos presentados por las partes. Aunado a lo establecido en el Artículo 250 del Decreto



Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, el Tribunal está facultado para ordenar la práctica de todas aquellas pruebas que considere oportunas y/o necesarias, para la decisión que se debe adoptar, resolvió lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR como prueba, el punto 1 referente al poder, toda vez que la misma no se constituye en un elemento probatorio dentro del proceso, sino como un requisito sine qua non para legitimar la debida interposición del recurso de apelación ante el Tribunal. Así como tampoco se tiene como prueba la fianza de impugnación presentada por el recurrente, toda vez que es un presupuesto procesal de estricta obligatoriedad para la interposición del recurso de impugnación ante este Tribunal.

SEGUNDO: ADMITIR el resto de las pruebas documentales aportadas por el apoderado especial de la empresa **CONSORCIO CMI TORECHA**, conformado por las empresas **GHLP GROUP, S.A** y **TORECHA INTERNATIONAL, INC** descritas en el recurso de impugnación, de conformidad a los efectos procurados por el artículo 140 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, el cual supe el Procedimiento Administrativo General en lo referente al carácter probatorio, por encontrarse expresamente en la ley y no ser contrarias a la moral ni al orden público, de ahí que en seguimiento a lo normado se indica la responsabilidad de la entidad valoradora en asegurar la autenticidad de los documentos confrontándolos con su respaldo original cuando se trata de copia fotostáticas, así incorporadas dentro del Expediente Administrativo del Acto en estudio y su correspondiente actuación en el portal electrónico "PanamaCompra".

TERCERO: ORDENAR la práctica de una **PRUEBA DE INFORME** consistente en solicitarle al Departamento de Compras, del Órgano Judicial, que se sirva profundizar las razones jurídicas, fácticas y presupuestarias que justifiquen por que el acto público ya no es necesario para satisfacer las necesidades de dicho órgano.

Que este Informe deberá ser remitido a este Tribunal en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

CUARTO: COMUNICAR a las partes que, una vez obtenida la prueba de informe, el Tribunal resolverá el fondo del proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución es de mero trámite por lo que no admite recurso alguno.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema Electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el indicado portal electrónico.

VI. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.008-2022/TACP de 27 de enero de 2022 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por el Licdo. **CLAUDIO LACAYO ALVAREZ**, en representación del **CONSORCIO CMI TORECHA** (conformado por las empresas **GHLP GROUP, S.A** y **TORECHA INTERNATIONAL, INC.**) resolución que fue publicada el día 28 de enero de 2022, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al ÓRGANO JUDICIAL, para que, a partir

de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.



VII. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el ÓRGANO JUDICIAL, el día 4 de febrero de 2022, remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos del recurrente.

VIII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Licitación Pública, establecida en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

"Artículo 58: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado".

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y cómo criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y qué a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo



tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2021-0-30-0-99-LP-022639, para el **“SERVICIO DE LIMPIEZA PROFUNDA, DESINFECCIÓN CON AMONIO CUATERNARIO DE CUARTA Y QUINTA GENERACIÓN Y SANITIZACIÓN MEDIANTE NEBULIZACIÓN CON PRODUCTO DE ALTO ESPECTRO EN LAS OFICINAS DEL ÓRGANO JUDICIAL UBICADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE COLÓN Y EN LAS OFICINAS DE PLAZA EDISON”** a través del cual la entidad llevó a cabo el día 29 de septiembre de 2021, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de noventa mil balboas con 00/100 (B/.90,000.00), en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

Propuestas Recibidas			
RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
155608064-2-2015-28	MILLENUM CLEANING SERVICES S.A.	29-09-2021 07:56 a.m.	83,139.00
820138-1-500016-08	SICARELLE HOLDINGS INC.	29-09-2021 08:34 a.m.	89,999.86
1895905 - 1 - 721781 DV 67	METRO WASTE MANAGEMENT S.A.	29-09-2021 08:35 a.m.	89,197.52
2208951-1-774586-48	HOMBRES DE BLANCO CORP	29-09-2021 08:39 a.m.	59,999.77
155664283-2-2018-67	CLEANING EXPRESS CORP	29-09-2021 09:38 a.m.	79,419.95
8-NT-2-748111 DV 79	Torecha International Inc.	29-09-2021 09:58 a.m.	88,327.07

Nótese que, de los argumentos expuestos por el impugnante, el eje medular de su disconformidad radica en que, el acto impugnado es contrario a derecho, toda vez que a pesar que la comisión verificadora efectuara la corrección en cuanto al nombre correcto de la empresa recomendada para la adjudicación, es decir **CONSORCIO CMI TORECHA**, la entidad licitante profirió la Resolución No. 003/2022 de 4 de enero de 2022, a través de la cual **DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 098/2021 de 18 de noviembre de 2021**, por la cual se adjudicó el acto de selección de contratista a la empresa **TORECHA INTERNATIONAL INC** y a su vez se ordena **CANCELAR** el acto público No. 2021-0-30-0-99-LP-022639, para el **“SERVICIO DE LIMPIEZA PROFUNDA, DESINFECCIÓN CON AMONIO CUATERNARIO DE CUARTA Y QUINTA GENERACIÓN Y SANITIZACIÓN MEDIANTE NEBULIZACIÓN CON PRODUCTO DE ALTO ESPECTRO EN LAS OFICINAS DEL ÓRGANO JUDICIAL UBICADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE COLÓN Y EN LAS OFICINAS DE PLAZA EDISON”**.

Por lo tanto, en concordancia con lo señalado por el recurrente procedemos a desglosar los elementos probatorios que reposan en el portal electrónico de “PanamaCompra” a fin de constatar lo argumentado por este en el presente recurso de impugnación, objeto de estudio.

Por ende, como primer punto, nos encontramos que, efectivamente, el proponente participante corresponde al **CONSORCIO CMI TORECHA**, prueba de ello el Acuerdo de Consorcio aportado con su propuesta, donde claramente se puede observar en el hecho segundo lo siguiente:



SEGUNDO: DENOMINACIÓN DEL CONSORCIO: El consorcio cuya intención de constitución en este acto se manifiesta, se denominará para todos los efectos de presentación de la oferta y ejecución del contrato, en caso de ser adjudicatario "CONSORCIO CMI TORECHA" (en adelante EL CONSORCIO), tal como se puede observar en la siguiente imagen:



ACUERDO DE CONSORCIO

SEÑORES
ÓRGANO JUDICIAL
E. S. D.

Por una parte, GHLP GROUP SA, Sociedad Anónima constituida de conformidad con las leyes de la República De Panamá, y debidamente registrada en el Registro Público a Ficha #46637, Documento 2690170, con domicilio social en Bella Vista, Calle 43 este, Edificio Torre BAC, piso 25, representada mediante su Representante Legal OMAR HUMBERTO LOPEZ PHILLIPS, panameño, mayor de edad, provisto de cédula de identidad personal No. 8-854-1842 domiciliado y residente en Costa del Este, PH Panama Bay, apartamento 30b; entidad que en lo adelante del presente contrato se denominará CMI; TORECHA INTERNATIONAL INC., de otra parte, Sociedad Anónima constituida de conformidad con las leyes de la República De Panamá, y debidamente registrada en el Registro Público al folio 155653103, con domicilio social en Calle Elvira Mendez, Edificio Vallarino, piso 11, representada mediante Su Representante Legal CLAUDIO LACAYO KRUPNIK, panameño, mayor de edad, provisto de cédula de identidad personal No. 8-847-1953, domiciliado y residente en Punta Pacífica, Ph Ocean Drive, apt 38a ; entidad que en lo adelante del presente contrato se denominará TORECHA; cada uno con la intención de consorciarnos, manifestamos nuestra intención de constituir una asociación accidental, bajo el Régimen de Consorcio, en base a los siguientes términos y condiciones,

CONSIDERACIONES:

1. Que EL ÓRGANO JUDICIAL publicó la Licitación Pública, identificada con número de acto 2021-0-30-0-99-LP-022639, para el "SERVICIO DE LIMPIEZA PROFUNDA, DESINFECCIÓN CON AMONIO CUATERNARIO DE 4TA Y 5TA GENERACIÓN Y SANITIZACIÓN MEDIANTE NEBULIZACIÓN CON PROD.DE ALTO ESPECTRO EN EDIF.DE LA UJRC Y LAS OFIC DE OJ PLAZA EDISON", de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones contenidas en el Pliego de Cargos, elaborado por la entidad licitante.
2. Que los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos para el presente Acto Público, Permiten la participación de consorcios o uniones temporales para la presentación de ofertas;
3. Quienes suscriben, han decidido presentar libre y voluntariamente, una oferta conjunta (en adelante La Oferta), bajo la modalidad de Consorcio, a fin de participar como oferentes en el Proceso de Contratación arriba descrito.

De acuerdo a lo anterior las partes Consorciadas acuerdan lo siguiente;

PRIMERO: CONSORCIO. El objeto del presente acuerdo es constituir una asociación temporal, en la modalidad de Consorcio, cuya conformación consorcial estará integrada Por CMI y TORECHA, todos plenamente identificados en la parte introductoria de este instrumento, con la intención de participar de manera conjunta como oferentes en la Licitación Pública identificada con número de acto 2021-0-30-0-99-LP-022639, para el "SERVICIO DE LIMPIEZA PROFUNDA, DESINFECCIÓN CON AMONIO CUATERNARIO DE 4TA Y 5TA GENERACIÓN Y SANITIZACIÓN MEDIANTE NEBULIZACIÓN CON PROD.DE ALTO ESPECTRO EN EDIF.DE LA UJRC Y LAS OFIC DE OJ PLAZA EDISON", dentro de los plazos, condiciones y especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Cargos y de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo.



La integración del presente Consorcio se refiere únicamente al desarrollo de las actividades y ejecución de los actos necesarios para la preparación y presentación de La Oferta, para la participación en el Proceso de Selección de Contratista de la Licitación Pública identificada con número de acto 2021-0-30-0-99-LP-022639, para el "SERVICIO DE LIMPIEZA PROFUNDA, DESINFECCIÓN CON AMONIO CUATERNARIO DE 4TA Y 5TA GENERACIÓN Y SANITIZACIÓN MEDIANTE NEBULIZACIÓN CON PROD.DE ALTO ESPECTRO EN EDIF.DE LA UJRC Y LAS OFIC DE OJ PLAZA EDISON", así como para el cumplimiento de las obligaciones directamente emanadas de la eventual adjudicación, de acuerdo con los términos y condiciones del Proceso, los términos de referencia y las condiciones contractuales del Contrato, en caso de resultar seleccionados.

SEGUNDO: DENOMINACIÓN DEL CONSORCIO. El Consorcio cuya intención de constitución en este acto se manifiesta, se denominará para todos los efectos de la presentación de la oferta y ejecución del Contrato, caso de ser adjudicatario "CONSORCIO CMI TORECHA" (en adelante **EL CONSORCIO**).

TERCERO: SOLIDARIDAD. Para efecto de lo ordenado en el artículo 5 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Las Partes reconocen la solidaridad ilimitada que resulte de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Oferta y del Contrato que se llegare a celebrar con la entidad licitante, **ÓRGANO JUDICIAL**.

CUARTO: REPRESENTACIÓN. Los miembros Consorciados, hemos designado como representante y vocero del Consorcio, frente a la entidad licitante **EL ÓRGANO JUDICIAL** y terceros, a **CLAUDIO LACAYO KRUPNIK** en la figura de su Presidente y Representante Legal, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-847-1953, quien manifiesta la aceptación del cargo.

Nuestro representante ostenta todas las facultades necesarias para actuar en nombre del Consorcio, en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de La Oferta y celebración y ejecución del Contrato en el caso que la entidad licitante, seleccione la oferta de este Consorcio.

Sin ser limitativo, el representante del Consorcio se encuentra facultado para:

Presentar La Oferta.

Suscribir La Carta de Presentación de Ofertas

Atender todos los requerimientos que formule el ÓRGANO JUDICIAL, en su condición de entidad licitante.

Hacer cualquier tipo de consultas y solicitar cualquier información requerida en todo el proceso de Licitación Pública.

Suscribir cualquier documento Público o Privado, así como ejecutar cualquier acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Oferta, dentro de los Términos, especificaciones y condiciones establecidas en el Pliego de Cargos elaborado para este acto público.

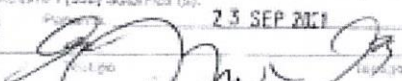



Empresa: GILP GROUP SA
Representante Legal: OMAR HUMBERTO LOPEZ PHILLIPS
Cédula: 8-854-1842



SOLICITUD DE NOMINACIÓN PARA VILLASCO C., Notaría Pública Cuadrante
en el Cantón de Píscos, en la Ciudad de Guayaquil No. 8-250-330.

CERTIFICADO:
Se declara que el Sr. OMAR HUMBERTO LOPEZ PHILLIPS es el único representante legal de la Empresa GILP GROUP SA por las facultades por consiguiente, desde el día 23 de Septiembre del 2011.

 23 SEP 2011


Empresa: TORECHA INTERNATIONAL INC.
Representante Legal: CLAUDIO LACAYO KRUPNIK
Cédula: 8-847-1953

De igual manera, procedimos a verificar lo aducido por el impugnante con relación al error involuntario en que incurrió la Comisión Verificadora, en cuanto al nombre de la empresa recomendada para la adjudicación, mismo que fue corregido por esta tal como se desprende del último informe de la Comisión Verificadora el cual fue publicado en el portal electrónico “PanamáCompra” el día 15 de diciembre de 2021, sin embargo a

manera de ilustración traemos a colación ambos informes emitidos por la Comisión Verificadora, los cuales constan de la siguiente manera:



- Primer Informe de la Comisión Verificadora, fechado 12 de Octubre de 2021 y publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” el 18 de Octubre de 2021:

PRC-0040



ÓRGANO JUDICIAL

ma

18/OCT/21 2:36PM

0. JUDICIAL-CORPERS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y ALMACÉN

INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 12 de octubre de 2021

Magistrado

Luis R. Fábrega S.

Presidente de la Corte Suprema de Justicia

E. S. D.

Estimado Magistrado:

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2021-0-30-0-99-LP-022639 para "SERVICIO DE LIMPIEZA PROFUNDA, DESINFECCIÓN CON AMONIO CUATERNARIO DE CUARTA Y QUINTA GENERACIÓN Y SANITIZACIÓN MEDIANTE NEBULIZACIÓN CON PRODUCTO DE ALTO ESPECTRO EN LA OFICINAS DEL ÓRGANO JUDICIAL UBICADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE COLÓN Y EN LAS OFICINAS DE LA PLAZA EDISON", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 29 de septiembre de 2021, se recibieron las siguientes propuestas:

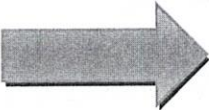
No.	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta (Si aplica)
1	HOMBRES DE BLANCO CORP	59,999.77	N/A
2	CLEANING EXPRESS CORP	79,419.95	N/A
3	MILLENIUM CLEANING SERVICES S.A.	83,139.00	N/A
4	TORECHA INTERNATIONAL INC.	88,327.07	N/A
5	METRO WASTE MANAGEMENT S.A.	89,197.52	N/A
6	SICARELLE HOLDINGS INC.	89,999.86	N/A

Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado "Informe de Subsanación", se procedió a verificar la propuesta del proponente HOMBRES DE BLANCO CORP, debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1-	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público.	SI		

RECOMENDACIONES:

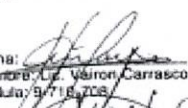
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al

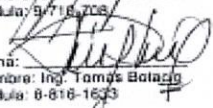


proponente TORECHA INTERNATIONAL INC., debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de octubre de 2021.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma: 
Nombre: Víctor Carrasco
Cédula: 9-718-708

Firma: 
Nombre: Ing. Tomás Botado
Cédula: 8-816-1633

Firma: 
Nombre: Lic. María Gutiérrez
Cédula: 8-833-1204



En este punto cabe destacar que, fue mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 101/2021 de 03 de diciembre de 2021, proferida por el ÓRGANO JUDICIAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, debidamente publicada en el portal electrónico el día 6 de diciembre de 2021, que se convocó la comisión verificadora del acto de selección de contratista, ordenando la corrección del nombre de la empresa adjudicada conforme a la propuesta recibida del acto de selección de contratista para la licitación pública.

Lo anterior en virtud de lo expresado en la precitada resolución la cual de manera clara señaló lo siguiente:

No obstante, al realizar el análisis correspondiente del expediente del acto de selección de contratista identificado como Licitación Pública N° 2021-0-30-0-99-LP-022639, se observa que la empresa TORECHA INTERNATIONAL INC., no participó en el acto de selección de contratista a nombre propio. Esta participa mediante el **CONSORCIO CMI TORECHA**, con número tributario 8-NT-2-748111, D.V. 79, el cual esta conformado por las sociedades **GHLP GROUP S.A.**, sociedad anónima, debidamente inscrita a ficha N° 846637, Documento N° 2690170 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Bella Vista, Calle 43 este, Edificio Torre Bac, piso 25 y **TORECHA INTERNATIONAL INC., S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a Folio N° 155653103 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, conforme al Acuerdo de Consorcio.

Por ello es necesario que se convoque nuevamente la Comisión Verificadora, para que modifiquen su informe en el sentido de establecer el nombre correcto de las empresas participantes y de la empresa adjudicada.

Por lo que, posteriormente tal como se puede observar en el portal electrónico de “PanamaCompra”, constan las Correcciones al Informe de la Comisión Verificadora fechado 10 de diciembre de 2021 y publicado el día 15 de diciembre de 2021, de la siguiente manera:

PRC-0040

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y ALMACÉN

INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 10 de diciembre de 2021

Magistrado
Luis R. Fabrega S.
Presidente de la Corte Suprema de Justicia
E. S. D.

Estimado Magistrado:

En respuesta a la Resolución Administrativa N° 101/2021 de 03 de diciembre de 2021 se ordena la corrección del nombre de la empresa adjudicada, conforme a la propuesta recibida del acto de selección de contratista para la Licitación Pública N° 2021-0-30-0-99-LP-022639 para "SERVICIO DE LIMPIEZA PROFUNDA, DESINFECCIÓN CON AMONIO CUATERNARIO DE CUARTA Y QUINTA GENERACIÓN Y SANITIZACIÓN MEDIANTE NEBULIZACIÓN CON PRODUCTO DE ALTO ESPECTRO EN LAS OFICINAS DEL ÓRGANO JUDICIAL UBICADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE COLÓN Y EN LAS OFICINAS DE LA PLAZA EDISON", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 29 de septiembre de 2021, se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta (C. P. 2021)
1	HOMBRES DE BLANCO CORP	59,999.77	N/A
2	CLEANING EXPRESS CORP	79,419.95	N/A
3	MILLENIUM CLEANING SERVICES S.A.	83,139.00	N/A
4	CONSORCIO CMI TORECHA	88,327.07	N/A
5	METRO WASTE MANAGEMENT S.A.	89,197.52	N/A
6	SICARELLE HOLDINGS INC.	89,999.86	N/A

Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado "Informe de Subsanación", se procedió a verificar la propuesta del proponente HOMBRES DE BLANCO CORP, debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal, debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establezcan las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes	C		



RECOMENDACIONES:



De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **CONSORCIO CMI TORECHA**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2021.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:
Nombre: Lic. Vagón Carrasco
Cédula: 8-816-10708

Firma:
Nombre: Inga Tomás Botas
Cédula: 8-816-10333

Firma:
Nombre: Lic. María Guzmán
Cédula: 8-816-17004

En este punto, observamos que, posteriormente la entidad licitante decidió mediante Resolución Administrativa No. 003/2022 de 4 de enero de 2022, lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 098/2021 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2021, por la cual se adjudicó el acto de selección de contratista identificado como Licitación Pública N° 2021-0-30-0-99-LP-022639, para el SERVICIO DE LIMPIEZA PROFUNDA, DESINFECCIÓN CON AMONIO CUATERNARIO DE CUARTA Y QUINTA GENERACIÓN Y SANITIZACIÓN MEDIANTE NEBULIZACIÓN CON PRODUCTO DE ALTO ESPECTRO EN LAS OFICINAS DEL ÓRGANO JUDICIAL UBICADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE COLON Y EN LAS OFICINAS DE PLAZA EDISON, a la empresa TORECHA INTERNATIONAL INC.

SEGUNDO: CANCELAR el Acto Público N° 2021-0-30-0-99-LP-022639, para el SERVICIO DE LIMPIEZA PROFUNDA, DESINFECCIÓN CON AMONIO CUATERNARIO DE CUARTA Y QUINTA GENERACIÓN Y SANITIZACIÓN MEDIANTE NEBULIZACIÓN CON PRODUCTO DE ALTO ESPECTRO EN LAS OFICINAS DEL ÓRGANO JUDICIAL UBICADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE COLON Y EN LAS OFICINAS DE PLAZA EDISON".

TERCERO: ORDENAR que se realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución Administrativa, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 74 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas concordantes del Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Con lo cual, ante la decisión proferida por la entidad licitante, toda vez que la misma cancela el acto público No. 2021-0-30-0-99-LP-022639, para el "SERVICIO DE LIMPIEZA PROFUNDA, DESINFECCIÓN CON AMONIO CUATERNARIO DE CUARTA Y QUINTA GENERACIÓN Y SANITIZACIÓN MEDIANTE NEBULIZACIÓN CON PRODUCTO DE ALTO ESPECTRO EN LAS OFICINAS DEL ÓRGANO JUDICIAL UBICADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE COLÓN Y EN LAS OFICINAS DE PLAZA EDISON", es nuestro deber analizar los motivos que incidieron

en que la entidad licitante arribara a dicha decisión a fin de determinar si los mismos se ajustan o no en derecho y a ello nos avocamos.



Nótese que, en la parte motiva de la Resolución Administrativa No. 003/2022 de 4 de enero de 2022, consta lo siguiente:

No obstante, el interés de este Órgano del Estado era contar con la adjudicación y contrato de la Licitación Pública N° 2021-0-30-0-99-LP-022639, para el SERVICIO DE LIMPIEZA PROFUNDA, DESINFECCIÓN CON AMONIO CUATERNARIO DE CUARTA Y QUINTA GENERACIÓN Y SANITIZACIÓN MEDIANTE NEBULIZACIÓN CON PRODUCTO DE ALTO ESPECTRO EN LAS OFICINAS DEL ÓRGANO JUDICIAL UBICADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE COLON Y EN LAS OFICINAS DE PLAZA EDISON durante la

vigencia fiscal 2021, lo cual no pudo ser posible producto de las situaciones legales ya enunciadas. Por ello y en el mejor interés del Estado, se reevaluará la necesidad del servicio para la vigencia fiscal 2022.

Así las cosas, en atención a los motivos expuestos por la entidad licitante para llevar a cabo la cancelación del acto público, consideramos oportuno citar lo señalado en el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, que a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 74. Facultad de la entidad licitante. La entidad licitante podrá, antes de recibir propuestas, cancelar la convocatoria del acto público. En caso de que se hubieran recibido propuestas, por causas de orden público o de interés social, debidamente motivadas, la entidad podrá rechazar todas las propuestas, sin que hubiera recaído adjudicación. Ejecutoriada la adjudicación del acto público, esta obliga a la entidad licitante y al adjudicatario; en consecuencia, el adjudicatario o contratista, según sea el caso, tendrá derecho a la formalización del contrato correspondiente, o a recibir compensación por los gastos incurridos, si la entidad licitante decidiera ejercer la facultad de rechazo de su oferta, sin haber formalizado el contrato. El adjudicatario está obligado a mantener su propuesta y a firmar el contrato respectivo; de no hacerlo dentro del tiempo establecido en el pliego de cargos por causas imputables al proponente, la entidad licitante ejecutará la fianza de propuesta y se le inhabilitará por un periodo de seis meses. Igualmente, para los actos públicos donde no se exige la fianza de propuesta, se le inhabilitará por un periodo de un año. Cuando la entidad ejerza la facultad extraordinaria de rechazo de propuesta, el acto público quedará en estado de cancelado, salvo que el interesado haga uso del derecho de interponer el recurso correspondiente ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas contra el acto administrativo que declara el rechazo de la propuesta”. (El subrayado es del Tribunal)

Por tal motivo este Tribunal en atención a lo establecido en el Artículo 250 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, mediante Resolución No.006-2022- Pruebas/TACP de 17 de febrero de 2022, ordenó en el párrafo tercero lo siguiente:



TERCERO: ORDENAR la práctica de una **PRUEBA DE INFORME** consistente en solicitarle al Departamento de Compras, del Órgano Judicial, que se sirva profundizar las razones jurídicas, fácticas y presupuestarias que justifiquen por qué el acto público ya no es necesario para satisfacer las necesidades de dicho órgano.

Que este Informe deberá ser remitido a este Tribunal en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

En consecuencia, tal como consta en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 25 de febrero de 2022, fue publicada la Prueba de Informe, mediante la cual la entidad licitante manifestó lo siguiente:

IV. Publicación de Resolución de Cancelación del Acto de Selección de Contratista.

No obstante, considerando que el interés del Estado es contar con la adjudicación y contrato correspondiente al acto de selección señalado, al no ser posible llegar al proceso de refrendo respectivo dentro de la vigencia fiscal 2021, mediante Resolución Administrativa N°003/2022 de 4 de enero de 2022, publicada el 18 de enero de 2022, en el Sistema Electrónico de PanamaCompra, se dejó sin efecto la Resolución Administrativa N°098/2021 de 15 de noviembre de 2021 y se canceló el Acto Público N°2021-0-30-0-99-LP-022639, para el "Servicio de limpieza profunda, desinfección con amoníaco cuaternario de cuarta y quinta generación y sanitización mediante nebulización con producto de alto espectro en las oficinas del Órgano Judicial, ubicadas en la Unidad Judicial Regional de Colón y en las Oficinas de Plaza Edison.

V. Razones Jurídicas, Fácticas y Presupuestarias que justifican por qué la Adjudicación de la Licitación Pública N°.2021-0-30-0-99-LP-022639, para el "Servicio de limpieza profunda, desinfección con amoníaco cuaternario de cuarta y quinta generación y sanitización mediante nebulización con producto de alto espectro en las oficinas del Órgano Judicial, ubicadas en la Unidad Judicial Regional de Colón y en las Oficinas de Plaza Edison", ya no es necesaria para satisfacer las necesidades del Órgano Judicial.

Toda entidad pública está en el derecho y la obligación de satisfacer sus necesidades como ente del Estado, siendo estas las requeridas para su funcionamiento y el cumplimiento de sus tareas y procesos diarios.

En el caso que nos ocupa, la entidad se encontraba en la necesidad de limpiar profundamente las áreas ubicadas en la Unidad Judicial Regional de Colón y en las Oficinas que la institución mantiene en Plaza Edison. Necesidad que presenta su origen desde el mes de agosto de 2021 y que involucra no solo la limpieza profunda de las citadas áreas, sino también la desinfección y la sanitización de las mismas.

Este tipo de limpieza profunda, que involucra desinfección y sanitización de las áreas afectadas, es una limpieza que en ese momento requería de la participación de la empresa privada, sobretodo porque nos encontrábamos en ese momento con un alza en los contagios con motivo de la Pandemia por la Covid-19.

No obstante, es por estas razones que la entidad a través de su unidad técnica (Dirección de Servicios Generales), considerando que la finalidad de todo contrato que realiza una entidad del Estado es buscar solucionar las necesidades institucionales o colectivas de sus miembros, se consideró que el fin de esta contratación era de carácter público.

Debido a lo anterior, la Dirección de Servicios Generales del Órgano Judicial sobre la base de su informe técnico y el informe presupuestario correspondiente, solicita la publicación de una Licitación Pública cuyo monto de referencia se indicó en su momento por la suma de NOVENTA MIL BALBOAS (B/.90,000.00).

Esta Licitación Pública inició su proceso en el último cuatrimestre de la vigencia fiscal 2021, teniendo presente el interés público del Estado, considerando el requerimiento de la unidad gestora, con especial atención en la continuidad de la pandemia generada por la Covid-19.

E.H.



Con el pasar del tiempo y sin poder lograr resolver la contratación para satisfacer la necesidad en favor de la institución, esta limpieza profunda que involucra desinfección y sanitización de las áreas antes señaladas, tuvo que ser sustituida con medidas inmediatas de limpieza básica (con desinfectantes y productos de limpieza); misma que se realizó a través del propio personal de aseo diario que labora dentro de la Dirección de Servicios Generales del Órgano Judicial y la contratación de personal de limpieza adicional.

En este mismo orden de ideas, es necesario tener presente que todas estas entidades públicas y Órganos del Estado, quedan sometidos a procesos, términos y formalidades determinados en la Ley y sus reglamentos, a los controles de fiscalización del Estado y con mayor relevancia, a la disponibilidad presupuestaria y al gasto público.

En atención al Artículo 27 que desarrolla el "Principio de Economía", dentro del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y que en su texto señala en el numeral 6) lo siguiente "... las entidades estatales iniciarán los procedimientos de selección de contratista o de contratación por procedimiento excepcional o procedimiento especial, cuando así lo permita esta Ley, siempre que cuente con las respectivas partidas o disponibilidades presupuestarias; en el momento de la necesidad, debemos precisar que el Órgano Judicial contaba con la disponibilidad presupuestaria que le permitiría ejecutar este servicio a contratar para la vigencia 2021, no así para la vigencia fiscal 2022. El no contar con el disponible de las partidas para la vigencia fiscal 2022, obligó a la entidad a dejar sin efecto el proceso de contratación realizado hasta ese momento.

Para sustentar lo antes expuesto adjuntamos la Nota DIPPRES N° 197/2022 de 22 de febrero de 2022, emitida por la Dirección de Planificación y Presupuesto del Órgano Judicial, que certifica lo siguiente:

"... referente a la Licitación Pública N° 2021-0-30-0-99-lp-022639, para el "Servicio de limpieza profunda, desinfección con amoníaco cuaternario de cuarta y quinta generación y sanitización mediante nebulización con producto de alto espectro". Al respecto le informo que para el año 2021, contaba con recursos por la suma de B/90.000.00, con el CONTAB/2021/3000019136, y para el año 2022, no cuenta con la disponibilidad presupuestaria, ya que el Ministerio de Economía y Finanzas no asignó recursos en este rubro."

Basado en lo anterior, el Órgano Judicial, emitió la Resolución Administrativa N°003/2022, atendiendo los términos del proceso de contrataciones aplicables para la licitación pública y considerando su obligación de ajustar el gasto público a las partidas presupuestarias que mantenía disponible en el mes de noviembre de 2021, cancelando la Licitación Pública contenida en el Acto Público N°2021-0-30-0-99-LP-022639, al no poder contar con el tiempo necesario para lograr la adjudicación del mismo dentro de la vigencia fiscal 2021 y tampoco contar con la disponibilidad presupuestaria para este servicio para la vigencia fiscal 2022.

PRUEBAS

- ✓ Nota DIPPRES N° 197/2022 de 22 de febrero de 2022 que certifica la no disponibilidad presupuestaria para la vigencia 2022, emitida por la Dirección de Planificación y Presupuesto del Órgano Judicial, con su respectivo registro.

Atentamente,

Lidia Edlisa Higuera R.
Directora de Abastecimiento y Almacén
Corte Suprema de Justicia



Adjuntando como prueba la Nota DIPPRES No 197/2022 de 22 de febrero de 2022 que certifica la no disponibilidad presupuestaria para la vigencia 2022 emitida por la Dirección de Planificación y Presupuesto del Órgano Judicial, con su respectivo registro, tal como se desprende de la siguiente imagen:



SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Nota DIPPRES N° 197/2022.
Panamá, 22 de febrero de 2022.

Licenciada
EDILSA HIGUERA
Directora de Abastecimiento
Y Almacén
E. S. D.

Licenciada Higuera:

Me refiero a su Nota N° 338-2022-DAA, fechada el 22 de febrero de 2022, referente a la Licitación Pública N° 2021-0-30-0-99-lp-022639, para el ***SERVICIO DE LIMPIEZA PROFUNDA, DESINFECCIÓN CON AMONIO CUATERNARIO DE CUARTA Y QUINTA GENERACIÓN MEDIANTE NEBULIZACIÓN CON PRODUCTO DE ALTO ESPECTRO***. Al respecto le informo que para el año 2021, contaba con recursos por la suma de B/.90,000.00, con el CONTAB/2021/3000019136, y para el año 2022, no cuenta con la disponibilidad presupuestaria, ya que el Ministerio de Economía y Finanzas no asignó recursos en este rubro.

Atentamente,


IRAIDA M. RODRÍGUEZ L.
Directora Encargada



C. Lic. Greycy Jaén, Subsecretaria Administrativa.

/ctdel.

Fecha: 26.08.2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

B5 - Bloqueo o Reserva

N° de Expediente: CONTAB/2021/3000019136

Fecha Solicitud: 26.08.2021
N° Transacción: 2021P030000300000007804
N° Documento: 0001647835

S/B No. 3986-21 SERVICIO DE LIMPIEZA PROFUNDA COLÓN Y PLAZA EDISON / ANA

Centro Gestor	Posición Presupuestaria	Descripción	Proyecto	Importe
030000	G.003020101.001.165	SERVICIOS COMERCIALES		90,000.00
Total				90,000.00

Funcionario	Fecha aprobación
TABITA OLMOS	

Por ende, vemos que los elementos fácticos, jurídicos y presupuestarios en los que la entidad encontró su basamento para la cancelación del acto público, son los siguientes:

- ❖ El acto público convocado precisaba una limpieza profunda que involucraba tal como lo señaló la entidad licitante, la desinfección y sanitización de las áreas afectadas, es una



limpieza que en ese momento requería de la participación de la empresa privada, sobre todo porque había un alza en los contagios con motivo de la Pandemia por la Covid-19.

- ❖ No obstante, señaló la entidad que, por esta razón a través de su unidad técnica (Dirección de Servicios Generales), considerando que la finalidad de todo contrato que realiza una entidad del Estado es buscar solucionar las necesidades institucionales o colectivas de sus miembros, se consideró que el fin de esta contratación era de carácter público.
- ❖ Continúa manifestando la entidad licitante que, la necesidad de limpiar profundamente las áreas ubicadas en la Unidad Judicial Regional de Colón y en las oficinas que la institución mantiene en Plaza Edison, presentó su origen desde el mes de agosto de 2021, por tal razón el acto público que nos ocupa inició su proceso en el último cuatrimestre de la vigencia fiscal 2021, teniendo presente el interés público del Estado, considerando el requerimiento de la unidad gestora, con especial atención en la continuidad de la pandemia generada por la COVID-19.
- ❖ En ese orden de ideas, señaló la entidad licitante que es necesario tener presente que todas estas entidades públicas y Órganos del Estado, quedan sometidos a procesos, términos y formalidades determinados en la Ley y sus reglamentos, a los controles de fiscalización del Estado y con mayor relevancia, a la disponibilidad presupuestaria y al gasto público.
- ❖ Por lo tanto, en atención a lo establecido en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, y que en su texto señala en el numeral 6 lo siguiente: "...las entidades estatales iniciarán los procedimientos de selección de contratista o de contratación por procedimiento excepcional o procedimiento especial, cuando así lo permita esta Ley, siempre que cuente con las respectivas partidas o disponibilidades presupuestarias", por lo que en el momento de la necesidad, debemos precisar que el Órgano Judicial contaba con la disponibilidad presupuestaria que le permitiría ejecutar este servicio a contratar para la vigencia 2021, no así para la vigencia fiscal 2022. El no contar con el disponible de las partidas para la vigencia fiscal 2022, obligó a la entidad a dejar sin efecto el proceso de contratación realizado hasta ese momento.
- ❖ Como sustento de lo antes manifestado, se encuentra la Nota DIPPRES No. 197/2022 de 22 de febrero de 2022 emitida por la Dirección de Planificación y Presupuesto del Órgano Judicial, que certifica lo siguiente: "...referente a la licitación Pública No. 2021-0-30-0-99-LP-022639 para el Servicio de limpieza profunda, desinfección con amonio cuaternario de cuarta y quinta generación y sanitización mediante nebulización con producto de alto espectro". Al respecto le informo que para el año 2021 contaba con recursos por la suma de B/. 90,000.00, con el CONTAB/2021/3000019136, y para el año 2022, no cuenta con la disponibilidad presupuestaria, ya que el Ministerio de Economía y Finanzas no asignó recursos para este rubro.
- ❖ Que, basado en lo anterior, el Órgano Judicial emitió la Resolución Administrativa No. 003/2022 atendiendo los términos del proceso de contrataciones aplicables para la licitación pública y considerando su obligación de ajustar el gasto público a las partidas presupuestarias que mantenía disponible en el mes de noviembre de 2021, cancelando la



licitación pública contenida en dicho acto público al no poder contar con el tiempo necesario para lograr la adjudicación del mismo dentro de la vigencia fiscal 2021 y tampoco contar con la disponibilidad presupuestaria para este servicio para la vigencia fiscal 2022.

Vertidos los argumentos de ambas partes, es decir, tanto de la parte impugnante como la entidad licitante a través de la prueba de informe cabe señalar que del planteamiento realizado por el Órgano Judicial se evidencia la imperante necesidad en cuanto a la ejecución del acto público convocado, puesto que había un estado de necesidad y de urgencia notorio, debido a la situación mundial que se vive producto de la pandemia por el COVID -19.

De ahí que, como es bien sabido una de las entidades estatales mayormente golpeada por el COVID -19 respecto a la cantidad de funcionarios que resultaron positivos a lo largo de esta pandemia efectivamente fue el Órgano Judicial, información ampliamente conocida y constatada en los medios de comunicación y las estadísticas arrojadas por el Ministerio de Salud.

De manera que, en atención a lo antes citado, la entidad licitante debe basarse en causales de orden público o de interés social, para ejercer esta facultad exorbitante, claro está manifestando y aportando al expediente administrativo los motivos del porqué se arribó a dicha decisión.

Empero, *prima facie* este Tribunal consideró oportuno ordenar la prueba de informe, a fin de esclarecer los hechos fundamentales que llevaron a la entidad a la cancelación del acto público, a través del cual se pudo constatar que por causas de orden público, puesto que estamos en presencia de las necesidades institucionales o colectivas de los miembros de esta entidad estatal, las mismas no podrán ser suplidas mediante licitación pública puesto que no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, necesaria para que toda entidad inicie un procedimiento de selección de contratista, lo cual ha sido plenamente probado mediante Nota DIPPRES No 197/2022 de 22 de febrero de 2022.

Con lo cual el Estado en su función primordial de garante del orden público, tomando en consideración el sentido de urgencia y necesidad en que se encontraban sus colaboradores hizo uso de los elementos que se encontraban a su disposición de manera emergente para así dar frente a una situación que ponía en peligro la vida de sus colaboradores.

En consecuencia, no podemos dejar de lado, los procedimientos y controles de fiscalización estatales a los que se ven sometidos las entidades estatales, mismos que conducen en este caso a la cancelación del acto público, puesto que no es dable dar inicio a la convocatoria de un acto si se carece de presupuesto tal como se ha

corroborado en este caso, para la ejecución del mismo, toda vez que la vigencia fiscal para el cual se contaba con el debido presupuesto ha culminado.



Por ende, esta colegiatura es del criterio que, de lo externado por la entidad licitante en la Resolución Administrativa No. 003/2022 de 04 de enero de 2022 la cual deja sin efecto la Resolución Administrativa No 098/2021 de 15 de noviembre de 2021, por la cual se adjudicó el acto de selección de contratista No. 2021-0-30-0-99-LP-022639 y cancela el referido acto, la administración manifestó que el interés de ese Órgano del Estado era contar con la adjudicación y el contrato de la licitación pública durante la vigencia fiscal 2021, lo cual no pudo ser posible producto de las situaciones legales ya enunciadas, mismas que fueron efectivamente probadas mediante la prueba de informe a través de la cual se enmarca una razón institucional frente al interés individual de los proponentes; siendo que para el año 2021, contaba con recursos por la suma de B/90,000.00 y para el año 2022, no cuenta con la disponibilidad presupuestaria, ya que el Ministerio de Economía y Finanzas no asignó recursos en este rubro.

La competencia ejercida por la entidad licitante ha sido concedida por el ordenamiento jurídico quien le otorgó la facultad extraordinaria para el rechazo de las propuestas cuando estas fundamenten que su decisión ha sido motivada en base a causales de orden público e interés social, las cuales se originen posteriores a la recepción de las propuestas, como es el caso en cuestión.

De las constancias procesales dentro del portal electrónico de contrataciones públicas, se colige que la Nota DIPPRES No. 197/2022 de 22 de febrero de 2022, con la cual se respalda lo manifestado en la prueba de informe emitido por la entidad licitante, donde se motivan las razones que la llevaron a adoptar tal decisión, precisando como causales de orden público, conforme o exige la norma vigente, ya que debido a que no cuenta con disponibilidad presupuestaria, ya que no se asignaron recursos para este rubro en el año 2022, y siendo la crisis sanitaria producto de la pandemia, lo que ocasionó que la entidad atendiera con sus propios recursos dicha emergencia que ponía en riesgo la vida de sus colaboradores constituyéndose así en una causal de orden público, toda vez que como hemos manifestado el orden público salvaguarda los intereses generales sobre los particulares.

Por lo tanto, vemos viable que la contención del gasto público se configura como una causal de orden público acorde a la interpretación del artículo 74 de la norma de contrataciones públicas.

A continuación, citamos un extracto del fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercer de lo Contencioso Administrativo, con ponencia del Magistrado Víctor L. Benavides P, en acción contenciosa administrativa de Plena Jurisdicción, dentro del expediente No. 347-02:

Sobre este tema de la facultad de rechazo de la entidad licitante, esta Sala en el fallo de 8 de enero de 2003 señaló lo siguiente:



“El Estado tiene como finalidad principal, conforme a la Ley, establecer las pautas que procuren el prevalecimiento del interés público, sobre el interés privado, es decir, “ el estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, entendiendo que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general”. (MORA CAICEO, Esteban y RIVERA MARTINEZ, Alfonso. Derecho Administrativo y Procesal Administrativo Teórico y Práctico. Tercera Edición. Grupo Editorial LEYER. Bogotá Colombia 2001. Pág.71).

Por lo que, en aras de salvaguardar la transparencia de dicho acto público según el principio de buena fe, el cual hace que las relaciones entre la administración y el administrado tengan un grado de confianza al emitir un acto administrativo que no adopte una conducta confusa y equivoca que con posterioridad no permita eludir o tergiversar las responsabilidades inherentes al ejercicio de las prerrogativas dadas a ella para el desarrollo de las necesidades públicas y sociales de la población, este Tribunal en sede administrativa debe de igual manera señalar que resguardando el derecho fundamental al *debido proceso Constitucional* de todos los proponentes-administrados, y motivando las resoluciones basadas en el orden público e interés general, se puede acreditar la falta de presupuesto manifestada por la entidad en la prueba de informe.

En atención a lo anteriormente expuesto, consideramos que no le asiste la razón al impugnante, por lo que este cuerpo colegiado es de la opinión que no existe mérito para revocar los efectos de la resolución impugnada, en atención a las consideraciones vertidas, en este sentido concluimos que lo procedente es confirmar el acto impugnado, sobre la base del artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal administrativo de contrataciones públicas de *confirmar* la actuación de la entidad contratante.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad, al no evidenciarse temeridad, ni dilación alguna por la parte actora, se promoverá su devolución.

De los razonamientos expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos de la Resolución Administrativa No 003/2022 del 04 de enero de 2022 proferido por el Órgano Judicial, que decidió dejar sin efecto la Resolución Administrativa No.098/2021 de 15 de noviembre de 2021, por la cual se adjudicó el acto de selección de contratista identificado como licitación pública No. 2021-0-30-0-99-LP-022639, para el “**SERVICIO DE LIMPIEZA PROFUNDA, DESINFECCIÓN CON AMONIO CUATERNARIO DE CUARTA Y QUINTA GENERACIÓN Y**

SANITIZACIÓN MEDIANTE NEBULIZACIÓN CON PRODUCTO DE ALTO ESPECTRO EN LAS OFICINAS DEL ÓRGANO JUDICIAL UBICADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE COLÓN Y EN LAS OFICINAS DE PLAZA EDISON a la empresa TORECHA INTERNATIONAL INC y CANCELAR dicho acto público.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación N° 10-40-2004200 del 24 de enero de 2022, consignada mediante Diligencia No. 008-2022 el día 26 de enero de 2022, emitida por LA REGIONAL DE SEGUROS por un monto de Nueve Mil Balboas con 00/100 (B/. 9,000.00), cantidad que representa el quince por ciento (10%) del precio de referencia, a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, teniendo como beneficiarios al Órgano Judicial/ Contraloría General de la República. (fs. 025 del Expediente Jurídico del Tribunal)

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°011-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

